

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2018-0368-TRA-PI

APELACIÓN POR INADMISIÓN

GRASSO DISTRIBUIZIONI S.R.L., apelante

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (EXPEDIENTE DE ORIGEN n°.

2017-973, 173512, 2-119126)

MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS

VOTO N°. 0515-2018

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las catorce horas

con cuarenta minutos del cinco de setiembre de dos mil dieciocho.

Recurso de apelación por inadmisión interpuesto por el licenciado Néstor Morera Víquez,

en representación de la empresa GRASSO DISTRIBUIZIONI S.R.L., en contra de la

resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial a las 10:46:41 horas del 10 de

julio de 2018.

Redacta el juez Alvarado Valverde, y;

**CONSIDERANDO** 

PRIMERO. Que por la estricta formalidad que debe guardarse cuando se recurre por esta

vía, es obligatorio para este Tribunal examinar los requisitos de admisibilidad que debe

contener toda apelación por inadmisión, de conformidad con el artículo 32 del Reglamento

Operativo de este Tribunal Registral Administrativo (Decreto Ejecutivo No. 35456-J del 30

de marzo del 2009), que impone al interesado el cumplimiento de las siguientes formalidades

concretas para que pueda ser examinado el fondo de su impugnación:

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

Artículo 32. Apelación por inadmisión.

El recurso de apelación por inadmisión procederá contra las resoluciones de los Registros que denieguen ilegalmente un recurso de apelación.

Deberá presentarse ante el Tribunal, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del rechazo a todas las partes.

El escrito contendrá necesariamente lo siguiente:

- 1- Los datos generales del asunto que se requieran para su identificación.
- 2- La fecha de la resolución que se hubiere apelado y de aquella en que quedó notificada a todas las partes.
- 3- La fecha en que se hubiere presentado la apelación ante el Registro de primera instancia.
- 4- Copia literal de la resolución en que se hubiere desestimado el recurso, con indicación de la fecha en que quedó notificada a todas las partes. La copia literal de la resolución podrá hacerse dentro del escrito o presentarse en forma separada, pero en ambos casos el recurrente deberá afirmar que es exacta.

Derivado de lo anterior, se concluye que el recurso de **apelación por inadmisión** es estrictamente formal, y por ello al plantearse ese tipo de impugnación, el interesado debe cumplir con los citados requisitos puramente formales, cuya satisfacción abrirá la posibilidad de que el recurso sea revisado por el fondo en esta segunda instancia.

**SEGUNDO.** Una vez realizado el estudio correspondiente, advierte este Tribunal que el recurso de apelación por inadmisión no cumple con los requisitos establecidos en el considerando anterior, toda vez que, a pesar de que se indica la fecha de la resolución impugnada, no se señala la fecha en que ésta quedó notificada a todas las partes (inciso 2°). Aunado a lo anterior, si bien es cierto se aporta copia simple de la resolución que desestimó el recurso, pero no se afirma que dicha copia es exacta y tampoco se indica la fecha en que

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

quedó notificada a todas las partes interesadas (inciso 4).

De este modo, resulta claro que los incumplimientos mencionados provocan necesariamente el rechazo de plano de la apelación por inadmisión propuesta por el licenciado Morera Víquez en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial a las 10:46:41 horas del 10 de julio de 2018.

## **POR TANTO**

De conformidad con las consideraciones que anteceden, **se rechaza de plano el recurso de apelación por inadmisión** interpuesto por el licenciado Néstor Morera Víquez en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial a las 10:46:41 horas del 10 de julio de 2018. Previa copia de esta resolución que se dejará en el libro que lleva al efecto este Tribunal, devuélvase los autos a su oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.** 

Norma Ureña Boza

Kattia Mora Cordero Ilse Mary Díaz Díaz

Jorge Enrique Alvarado Valverde Guadalupe Ortiz Mora

mrch/NUB/KMC/IMDD/JEAV/GOM